



# AYUNTAMIENTO DE MATAALLANA DE TORÍO

C.I.F.P-2410000-J

Domicilio: Avda. Constitución,  
17

Teléfono: 57 82 09 / Fax: 59 12 65

C.P.: 24380

## ORDENANZA MUNICIPAL REGULADORA DEL REGISTRO DE PAREJAS DE HECHO

### Artículo 1º.- Objeto y Carácter del Registro

1. Se crea el Registro de Parejas de Hecho en el municipio de Matallana de Torío para el cumplimiento de las competencias propias del mismo.

2. El Registro de Parejas de Hecho tendrá carácter administrativo y se regirá por la presente Ordenanza y demás disposiciones que puedan dictarse en su desarrollo.

3. La finalidad del Registro es ofrecer a los miembros de las parejas de hecho un instrumento acreditativo de su situación y de los actos fundamentales que afecten a la misma.

### Artículo 2º.- Ámbito

Tendrán acceso a este Registro las uniones de convivencia, no matrimonial, de parejas tanto heterosexuales como homosexuales, cuyos miembros tengan su residencia habitual en el término municipal de Matallana de Torío.

### Artículo 3º.- Actos Inscribibles

En el Registro Municipal de Parejas de Hecho serán inscribibles, con las condiciones que se establecen en la presente Ordenanza, los datos, circunstancias y situaciones que seguidamente se detallan:

- a) La existencia de parejas de hecho
- b) La finalización o extinción de dichas parejas de hecho, cualquiera que sea la causa y siempre que constaran inscritas en el Registro.
- c) Los acuerdos reguladores de las relaciones personales y patrimoniales que puedan existir entre los miembros de la pareja
- d) El nacimiento de los hijos comunes, las adopciones y otros hechos o circunstancias que resulten relevante y afecten a la unión extramatrimonial. Todo ello, sin perjuicio de su inscripción en el Registro Oficial correspondiente.

### Artículo 4º.- Requisitos de las Inscripciones

1. Las inscripciones relativas a la declaración de parejas de hecho se realizarán, de forma personal, a instancia de ambos miembros de la pareja, los cuales, habrán de reunir de modo simultáneo, las siguientes condiciones:

- Ser Mayores de edad o menores emancipados
- No estar incapacitados por sentencia judicial
- No tener relación o parentesco por consanguinidad o adopción en línea recta o colateral en segundo grado
  - No figurar inscrito como miembro de otra pareja de hecho no cancelada o, en caso de anterior matrimonio, estar separado judicialmente o divorciado.



# AYUNTAMIENTO DE MATELLANA DE TORÍO

C.I.F.P-2410000-J

Domicilio: Avda. Constitución,  
17

Teléfono: 57 82 09 / Fax: 59 12 65

C.P.: 24380

- Mantener convivencia de pareja durante un periodo ininterrumpido de 6 meses, con relación de afectividad análoga a la del matrimonio
- Que, al menos, uno de los miembros de la pareja esté empadronado en el municipio de Matallana de Torío.

2. Las inscripciones que hagan referencia a la extinción de la pareja de hecho podrán efectuarse a instancia de uno solo de sus miembros y deberán señalar si se debe a alguna de las siguientes causas: común acuerdo, decisión unilateral de uno de ellos, separación de hecho de más de seis meses o matrimonio.

También se podrá llevar a cabo la inscripción de la extinción de oficio por el propio Ayuntamiento en el caso de tener conocimiento del fallecimiento de uno de los miembros de la pareja.

## Artículo 5º.- Formalización y Documentación de las Inscripciones

1. La instancia declarativa de la existencia de la pareja de hecho, deberá acompañar la siguiente documentación:

- a) Fotocopia compulsada del D.N.I. de ambos solicitantes
- b) Certificado de empadronamiento en este municipio, relativo, al menos, a uno de los miembros de la pareja.
- c) Certificado de fe de vida y estado de ambos solicitantes
- d) Declaración firmada por las dos personas solicitantes en la que se haga constar que no están incapacitados judicialmente, no tienen relación de parentesco por consanguinidad o adopción en línea recta o colateral en segundo grado, no figuran inscritos como miembros de otra unión de hecho no cancelada y que conviven con relación afectiva análoga a la del matrimonio desde hace, al menos, 6 meses.

2. Las inscripciones sobre nacimiento de hijos comunes de la pareja deberán acompañarse de certificado de nacimiento expedido por el Registro Civil donde conste la filiación a nombre de ambos miembros de la pareja.

3. Los demás hechos o circunstancias que se quieran inscribir en este Registro porque resulten relevantes y afecten a la unión extramatrimonial, deberán acompañarse de soporte documental que lo justifique.

## Artículo 6º.- Efectos de la Inscripción

1. La inscripción en el Registro declara los actos registrados, pero no afecta a su validez ni a los efectos jurídicos que les sean propios, que se producirán al margen del mismo.

2. El Ayuntamiento de Matallana de Torío dará a todas las parejas de hecho inscritas en este Registro la misma consideración jurídica y administrativa que da a los matrimonios, salvo que la normativa en vigor disponga lo contrario o exija determinados requisitos documentales, de hecho, o de cualquier otro tipo, a los miembros de las mismas.

## Artículo 7º.- Publicidad



## AYUNTAMIENTO DE MATALLANA DE TORÍO

C.I.F.P.-2410000-J

Domicilio: Avda. Constitución,  
17

Teléfono: 57 82 09 / Fax: 59 12 65

C.P.: 24380

1. El acceso al Registro se efectuará de acuerdo con las normas generales vigentes al respecto y la expedición de certificaciones de los datos registrados estará a cargo de la Secretaría del Ayuntamiento.

2. Los datos que de las parejas de hecho consten inscritos en el Registro, serán confidenciales y sólo podrán ser utilizados por el Ayuntamiento dentro de sus relaciones administrativas con los miembros de la pareja, no pudiendo hacerlos públicos o comunicarlos a persona o institución alguna, sin el consentimiento de aquéllos, salvo requerimiento de los juzgado y tribunales de justicia.

### **Artículo 8.- Gratuidad**

Las inscripciones que se practiquen en el Registro, así como las certificaciones que del mismo se expidan serán gratuitas

En Matallana de Torío a 21 de diciembre de 2005

**EL ALCALDE-PRESIDENTE**

**FDO.: JOSÉ MARÍA MANGA ROBLES**

*La presente Ordenanza que ha sido aprobada provisionalmente por el Pleno Municipal en sesión celebra el día 30 de diciembre de 2005, será publicada en el B.O.P, y si a la misma no se presentan reclamaciones, entrará en vigor a partir del día siguiente al de su publicación integra en el mencionado Boletín Oficial (B.O.P nº 57 de 22/03/06), permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.*